

## ACUERDO C.G.-030/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función, serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por

*Inst. B*

los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

5.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- *El Consejo General;*
- II.- *La Junta General Ejecutiva, y*
- III.- *La Unidad Técnica de Fiscalización*

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

7.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está el dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

8.- Que de conformidad con el artículo 18 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se autoriza la presencia de observadores en todo el territorio del Estado durante el desarrollo de la jornada electoral, pudiendo desarrollar esta actividad las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley antes mencionada.

9.- Qué el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establecen al tenor de la letra, las siguientes disposiciones relativas a la participación de los observadores durante el proceso electoral ordinario 2011-2012:

I.- *Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;*

II.- *Las personas que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación personal anexando copia simple de su Credencial para Votar o del pasaporte en el caso de extranjeros y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad ciñéndose en todo a los preceptos de esta Ley;*

III.- *Los extranjeros podrán desempeñarse como observadores siempre que cuenten con el permiso correspondiente de las autoridades competentes; y*

IV.- *La solicitud de registro de observadores podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el día 15 del mes de mayo del año de la elección. La Junta General Ejecutiva dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para*

*Ind. I. B.*

su aprobación, misma que deberá resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre; esta resolución deberá ser notificada a los solicitantes.

El Consejo General, garantizará el ejercicio de este derecho y resolverá lo conducente ante las peticiones, dudas u objeciones que pudieran presentar las personas y organizaciones interesadas.

Las acreditaciones que correspondan a las solicitudes aprobadas, se pondrán a disposición de los interesados a más tardar 30 días antes de la fecha de las elecciones.

**10.-** Qué el artículo 20 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece los requisitos que deberán cumplir quienes deseen obtener la acreditación como Observador, a aquellos ciudadanos que cumplan los siguientes requisitos:

"...I.- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación o de partido político alguno en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección; II.- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección; y

III.- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no es imputable a la organización respectiva y no será causa para que se niegue la acreditación..."

**11.-** Qué el artículo 21 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* Artículo, establece las siguientes prohibiciones para aquellas personas que se desempeñen como observadores:

I.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;

II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos, y

IV.- Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.

De igual manera, el presente numeral determina que la infracción a cualquiera de estas disposiciones, será sancionada conforme a esta Ley y al Código Penal del Estado de Yucatán.

**12.-** Que el Artículo 22 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la capacitación electoral a los integrantes de las mesas directivas de casilla, deberá prever lo relativo a la función de los observadores electorales, así como sus respectivos derechos y obligaciones.

**13.-** Que el Artículo 23 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que los observadores, en el día de la elección, podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y casillas electorales, para presenciar los siguientes actos:

*I.- Instalación y apertura de la casilla;*

*II.- Desarrollo de la votación;*

*III.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;*

*IV.- Clausura de la casilla;*

*V.- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla, y*

*VI.- Entrega de los paquetes electorales.*

**14.-** Que el Artículo 24 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral, deberán informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante informe al Consejo General. De igual manera, menciona que los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos vinculatorios sobre el proceso electoral y sus resultados.

**15.-** Que la fracción X del Artículo 139 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala de manera literal como atribución y obligación de la Junta General Ejecutiva, la siguiente:

*"...X.- Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos yucatecos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral conforme a lo dispuesto por esta Ley..."*

**16.-** Como consecuencia de la normativa legal descrita en los considerandos que conforman el presente Acuerdo, es que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional elaboró el proyecto de convocatoria respectivo. Dicho documento establece los requisitos legales que deberán acreditar previamente los ciudadanos que deseen participar como observadores durante la jornada electoral del día domingo primero de julio del año dos mil doce.

**17.-** Que una vez analizada y debidamente valorada por todos y cada uno de los integrantes de este Consejo, dicha Convocatoria requiere ser aprobada y publicada en los distintos medios de comunicación posibles, a razón de fomentar la cultura cívico-democrática y la participación activa de los ciudadanos yucatecos en las respectivas etapas del proceso electoral ordinario 2011-2012, el cual tendrá como objetivo el para elegir Gobernador, Diputados Locales y Regidores en el Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para participar como observador durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a celebrarse el primer domingo del mes de julio del año dos mil doce, dentro del proceso electoral ordinario 2011-2012. Dicho documento consta de una foja útil escrita en una sola vista, la cual se anexa al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de que dicha Convocatoria, sea publicada en cuando menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el página de internet de este Instituto [www.ipepac.org.mx](http://www.ipepac.org.mx).

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos debidamente registrados e inscritos ante este Instituto.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los trece días del mes de octubre de dos mil once.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 21, 23 y 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA**

**PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR  
DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL  
A CELEBRARSE EL DÍA 1 DE JULIO DE 2012**

**FUNCIONES DE LOS OBSERVADORES:**

Los observadores, el día de la elección, podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y casillas electorales locales, para presenciar los siguientes actos:

- Instalación y apertura de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- Clausura de la casilla;
- Fijación de los resultados en el exterior de la casilla, y
- Entrega de los paquetes electorales.

**REQUISITOS:**

- Presentar solicitud de registro, para participar como observador, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezca, ante la Junta General Ejecutiva del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de agrupación o partido político alguno, en los 3 años inmediatos anteriores al de la elección.
- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al de la elección.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades ejecutivas del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

La participación de los observadores deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
- Las personas que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud de registro los datos de identificación personal anexando copia simple de su Credencial para Votar vigente o del pasaporte en el caso de extranjeros y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, defendiéndose en todo a los preceptos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
- Los extranjeros podrán desempeñarse como observadores siempre que cuenten con el permiso correspondiente de las autoridades competentes;
- La fecha límite para presentar la solicitud de registro de observadores ante la Junta General Ejecutiva del Instituto es el día 15 de mayo del año 2012; y ésta podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezca.
- La Junta General Ejecutiva del Instituto dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación, misma que deberá resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre; esta resolución deberá ser notificada a los solicitantes, por medio de los estrados del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- El Consejo General del Instituto, garantizará el ejercicio de este derecho y resolverá lo conducente ante las peticiones, dudas u objeciones que pudieran presentar las personas y organizaciones interesadas.
- Las acreditaciones que correspondan a las solicitudes aprobadas, se pondrán a disposición de los interesados a más tardar 30 días antes de la fecha de las elecciones.
- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores, dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral, deberán informar de sus actividades y declarar el origen, monto y aplicación de las subvenciones para el desarrollo de sus actividades, mediante un informe al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.
- Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos vinculatorios sobre el proceso electoral y sus resultados.

**PROHIBICIONES**

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
  - Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
  - Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos; y,
  - Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
- La infracción a cualquiera de estas disposiciones, será sancionada conforme a esta Ley y el Código Penal del Estado de Yucatán.

**ENTREGA DE FORMATOS DE SOLICITUDES**

Los formatos de solicitudes para ser observador se encontrarán a disposición de los ciudadanos hasta el 15 de mayo del 2012 en los siguientes lugares:

- 1) Edificio sede del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicado en la calle 57 número 511 entre 62 y 64, centro, Mérida, Yucatán; C.P. 97000, en horarios de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. y los sábados de 9:00 a 14:00 hrs.
- 2) En las sedes de los consejos electorales distritales y municipales, a partir de la instalación de los mismos, en los horarios aprobados por estos para su funcionamiento, y
- 3) En la página web del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ([www.ipepac.org.mx](http://www.ipepac.org.mx))

**RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

Las solicitudes para ser observador se recibirán en el edificio sede del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán ubicado en la calle 57 número 511 entre 62 y 64, centro, Mérida, Yucatán; C.P. 97000, en horarios de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. y los sábados de 9:00 a 14:00 hrs., hasta el 15 de mayo de 2012.

A la solicitud de registro se deberá anexar dos fotografías tamaño infantil de frente, copia de la credencial para votar, y en el caso de extranjeros copia de su pasaporte.

Para mayor información, comunicarse al teléfono 9 30 35 50 ext. 234 y 223.

Mérida, Yucatán a 13 de octubre de 2011.

**ATENTAMENTE**

**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLJO VALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*2011.10*

